

Resolución No.000126

(18 DE MAYO DE 2021)

«Por medio de la cual se decreta el desistimiento y archivo de una solicitud de pago de un crédito judicial»

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE
DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ley 161 de 1994, decreto 790 de 1995 y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
2. Que, el día veintitrés (23) de diciembre de 2020, el señor Jan José Barrera, identificado cédula de ciudadanía No.73.242.049 de Magangué, en calidad de apoderado especial del señor Moisés Galeano, identificado cédula de ciudadanía No. 73.156.059 de Cartagena, presentó ante esta Corporación una solicitud de pago de un crédito judicial derivado de una sentencia del 19 de noviembre de 2020, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, en el marco del proceso ordinario laboral No. 3430-31-03-001-2017-00102-01.
3. Que, el veinticuatro (24) de diciembre de 2020, con el objeto de poder tramitar la solicitud de pago referenciada, mediante comunicación externa OAJ No. 202003003101, CORMAGDALENA requirió al señor Jan Jose Barrera la entrega de la siguiente información: (a) constancia de ejecutoria de la sentencia, (b) el poder que se hubiere otorgado, el cual debía incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada, (c) certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número



y tipo de cuenta del apoderado, y (d) copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación, de conformidad con el artículo 2.8.6.5.1. del Decreto 1068 de 2015.

4. Que, mediante la comunicación externa OAJ No. 202003003101 del veinticuatro (24) de diciembre de 2020, se le advirtió al peticionario que los documentos relacionados anteriormente debían radicarse dentro del término máximo de un (1) mes, so pena que se decrete el desistimiento del trámite, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.
5. Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2020, el señor Jan José Barrera, en calidad de apoderado especial del señor Moisés Galeano Castillo, allegó algunos documentos a la solicitud de pago de la sentencia del 19 de noviembre de 2020, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena.
6. Que CORMAGDALENA, mediante comunicación interna del treinta y uno (31) de diciembre de 2020, le reiteró al peticionario que, para poder tramitar la solicitud de pago del crédito judicial, debía aportar constancia de ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 2.8.6.5.1. del Decreto 1068 de 2015.
7. Que, el día veinticuatro (24) de enero de 2021 fenece el período de un (1) mes contemplado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 para completar la solicitud de pago de un crédito judicial, sin que el peticionario hubiese allegados los documentos requeridos o solicitado una prórroga para su presentación.
8. Que, asimismo, el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 prescribe que *«se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual»*.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales».

9. Que, en virtud de las consideraciones anteriores, esta autoridad administrativa evidencia que el señor Jan José Barrera, en calidad de apoderado especial del señor Moisés Galeano Castillo, no completó la solicitud de pago de la sentencia, puesto que, no allegó la constancia de ejecutoria. Por lo tanto, se decretará el desistimiento



y archivo del expediente, en observancia de los establecido por el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Cormagdalena

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento y archivo de la solicitud de pago de un crédito judicial radicada con No. 202002007381 del veintitrés (23) de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR al peticionario que la solicitud puede presentarse nuevamente, cuando complete la totalidad de la documentación exigida por el artículo 2.8.6.5.1. del Decreto 1068 de 2015.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recuso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, ante el Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena – CORMAGDALENA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



PEDRO PABLO JURADO DURÁN
DIRECTOR EJECUTIVO

Revisó: Deisy Galvis/Jefe OA

Elaboró: Enson O'Neill/Profesional Universitario.



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**